



albancia
Centro Especial de Empleo

INSTRUCCIÓN PARA LA PREPARACION, TRAMITACION Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS DE LA FUNDACION ASTURIANA DE ATENCION Y PROTECCION A PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y/O DEPENDENCIAS Y DE ALBANCIA S.L.

UNO.- AMBITO DE APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

La presente Instrucción es de aplicación a los contratos **incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/2007**, de 30 de octubre, de **Contratos del Sector Publico (LCSP)**, que **no estén sujetos a regulación armonizada**, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LCSP. (Anexo I)

Regulará los procedimientos de contratación realizados por la Fundación FASAD y su S.L. íntegramente participada, Albancia S.L.

Esta instrucción se encuentra publicada en el Perfil del Contratante a disposición de todos los interesados para participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ella.

DOS.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN

Es objeto de la presente instrucción garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

TRES.- NATURALEZA JURIDICA DE LOS CONTRATOS.

1º.- Los contratos regulados por esta instrucción tienen la consideración de contratos privados.

2º.- Estos contratos se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa de la LCSP aplicable a los poderes adjudicadores que no sean Administración Publica, siendo aplicable la normativa de derecho privado para regular los efectos y extinción.

3º.- En estos contratos se podrían incluir los pactos cláusulas y condiciones que se tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.



4º.- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos y extinción estos contratos.

En los contratos que celebre la Fundación y que estén sujetos a regulación armonizada será la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para conocer las controversias que surjan respecto a la preparación y adjudicación de estos contratos y no la civil.

CUATRO.- ORGANO DE CONTRATACION

- 1º.- Como entidad contratante actuara la Fundación FASAD, o ALBANCIA S.L.
- 2º.- Como órgano de contratación actuara el Director-Gerente de la Fundación, o el Administrador Único de ALBANCIA S.L.

CINCO.- APTITUD PARA CONTRATAR

1º.- Solo podrán contratar las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49.1 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y profesional en la forma que se exija en la solicitud de oferta, en el anuncio de licitación o en el pliego. Se requerirá la clasificación empresarial al contratista cuando se tenga por oportuno por el órgano de contratación de acuerdo con el objeto del contrato.

2º.- Las empresas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación en que consista el objeto del contrato.

3º.- La empresa contratista deberá acreditar el estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Administración del Principado de Asturias y con la Seguridad Social.

4º.- Para acreditar los anteriores extremos se admitirán los certificados del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, así, como de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con la eficacia propia de cada certificado según las normas que regulen su expedición.

SEIS.- VIGENCIA

La presente instrucción entrará en vigor desde la fecha de efectividad, estando vigente hasta su expresa derogación.



SIETE.- CONTENIDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 176 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, los procedimientos de contratación y adjudicación de la Fundación FASAD como entidad de sector público con la condición de poder adjudicador se ajustaran a los principios mencionados en el número dos de la Instrucción.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta instrucción:

1º.- Los contratos sujetos a legislación laboral.

2º.- Los convenios que puede suscribir la Fundación FASAD con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de los mismos, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.

3º.- Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la Fundación, así como los servicios prestados por el Banco de España.

4º.- Los contratos relativos o servicios de arbitraje y conciliación.

5º.- Los contratos en los que la Fundación FASAD se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.

6º.- Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro de servicios.

OCHO.- OBJETO PRECIO Y VALOR ESTIMADO.

Se estará a lo dispuesto en los arts.74 a 76 LCSP.



NUEVE.- CONTRATACION CON EMPRESAS QUE TENGAN EN SU PLANTILLA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1.- Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

DIEZ.- PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACION

1) Principio de publicidad y concurrencia

Con el fin de asegurar la transparencia, y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, FASAD habilitará en su página Web un área específica desde donde difundirá su perfil de contratante, en el que se podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación de la Fundación.

En todo caso, en el perfil de contratante deberán publicarse:

- a. Los datos básicos del órgano de contratación.
- b. Los procedimientos generales en materia de contratación.
- c. Los anuncios de información previa.
- d. La adjudicación provisional de los contratos.
- e. Las licitaciones abiertas o en curso.

2) Exclusión de publicidad.

Motivadamente, el órgano de contratación podrá excluir de publicidad a los contratos en los que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a.- Cuando, objetivamente, la naturaleza y características del objeto del contrato sean incompatibles con los principios de publicidad y concurrencia.

b.- Cuando, no se haya presentado ninguna oferta, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

c.- Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado.

d.- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.

e.- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de la Fundación y así haya declarado expresa y justificadamente por el órgano de contratación.

f.- Cuando, en los contratos de obras, se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto, ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto, o en el contrato, sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse del contrato primitivo o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

g.- Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

h.- Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

i.- Cuando, en los contratos de suministro, se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

j.- Cuando, en los contratos de servicio, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para este o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Fundación que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

3) Principio de transparencia

Este principio implica:

1. La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
2. La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas.
3. La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato.
4. La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

4) Principio de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

1. La descripción no discriminatoria del objeto del contrato.
2. La igualdad de acceso para las empresas.

5) Principio de confidencialidad

Fundación FASAD no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan declarado confidencial.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

ONCE.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR. ORGANOS DE CONTRATACION

1) Órganos de contratación

El Director-Gerente de la Fundación tiene capacidad suficiente para adjudicar cualquier contrato, en los términos indicados en la regulación de cada tipo de procedimiento.

1.a) La Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación es el órgano de contratación a quién incumbe la decisión final de adjudicación de la contratación.

Además, tendrá como función garantizar que los principios a los que se ajustará la adjudicación de todos los contratos, son los de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

1.b) Composición

La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

- .- Director-Gerente Fundación FASAD, que actuará como presidente de la Mesa.
- .- Responsable del Dpto. Administración Fundación FASAD
- .- Letrada Fundación FASAD

2) Régimen de actuación.

Se entenderá que la Mesa de Contratación se encuentra validamente constituida cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

El fallo quedará reflejado en un Acta.

DOCE.- PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE CONTRATACION

A) EXPEDIENTES DE CONTRATACION EN CONTRATOS MENORES

1º.- SUPUESTO DE APLICACIÓN

Contratos de obras de importe inferior a 50.000 euros (IVA no incluido) y contratos de servicios y suministros de importe inferior a 18.000 euros (IVA no incluido).

2º.- FASES

- a) Se remitirá al Director-Gerente: propuesta de contratación, propuesta de autorización del gasto y el contrato menor de obras, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

En la propuesta de contratación se justificará la necesidad de proceder a la realización del contrato y se recogerán las tres ofertas solicitadas y recibidas y se aprobarán los datos del contratista seleccionado.

- b) Se procederá a comprobar que el contratista seleccionado cuenta con capacidad de obrar, no esta incurso en las prohibiciones, ostenta la necesaria habilitación que se precise según el objeto del contrato y esta al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- c) Hechas las comprobaciones previstas en el apartado anterior, se tramitará la autorización del gasto o rechazará la propuesta de contratación.

3º.- EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA

Se califican, a los efectos de esta instrucción, como contratos de menor cuantía, los que tengan el importe igual o inferior a seis mil euros (6.000 €)

Estos contratos, en razón de su escasa cuantía, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

B) EXPEDIENTES DE CONTRATACION EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (CON PUBLICIDAD)

1º.- SUPUESTO DE APLICACIÓN

Contrato de suministro y servicios de importe igual o superior a 18.000 € (IVA no incluido) y que no excedan de 50.000 € (IVA no incluido) y contratos de obras de importe igual o superior a 50.000 € (IVA no incluido) y que no excedan de 200.000 € (IVA no incluido).

2º.- FASES

- a) Iniciación

Formulada propuesta de contratación, propuesta de autorización de gasto y pliego de prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación. En el supuesto de contrato de obra se acompañara proyecto de obras visado por el Colegio de Arquitectos.

En la propuesta de contratación se justificará la necesidad de proceder a la realización de contrato y se recogerán las ofertas solicitadas y recibidas y se aportaran los datos del contratista seleccionado.

b) Bases de licitación.

Una vez comprobada la existencia de crédito para financiar la contratación, elaborará el Pliego de Bases Jurídicas de la Contratación. En dicho pliego se recogerá, como mínimo: los criterios de selección de las empresas, los aspectos susceptibles de negociación y el orden decreciente de importancia atribuidos a los mismos, el procedimiento de presentación de ofertas, el régimen de administración de variantes, la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, garantía que, en su caso, deben constituir los licitadores o el adjudicatario y los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

c) Petición de ofertas

Se procederá a solicitar al menos tres ofertas remitiendo pliegos elaborados. La invitación a presentar oferta indicará el lugar y la fecha limite de presentación de ofertas.

d) Negociación de ofertas y propuesta de adjudicación

Recibidas las ofertas se dará traslado de las mismas al órgano gestor para que inicie las negociaciones entre los ofertantes en condiciones de igualdad, sin establecer distinciones que puedan entenderse como discriminatorias y sin dar información que pueda dar ventaja a determinados licitadores sobre otros.

De cada negociación realizada se levantara un acta. Finalizadas las negociaciones el órgano gestor elaborara un informe en el que se recoja de forma sucinta el resultado de las negociaciones y se identifique la oferta económicamente más ventajosa a favor de la cual se formulará propuesta de adjudicación.

La Fundación Fasad podrá solicitar asesoramiento externo en las valoraciones de las ofertas cuando la complejidad de la materia o la falta de recursos disponibles así lo aconsejen.

e) Formalización del contrato

Seleccionada la empresa y constituida en su caso, garantía definitiva el Director-Gerente procederá a tramitar la autorización del gasto y la formalización del contrato en documento privado o si el contratista lo estima conveniente, en escritura publica corriente de su cuenta los gastos que se originen.

f) Verificación del producto suministrado, servicio u obra

La recepción del producto, de la prestación del servicio o de la obra se efectuara por personal de la Fundación designado por el Director-Gerente. Su constatación formal se realizará mediante la conformidad de la factura, salvo en el contrato de obra que se exigirá un acto de recepción

C) PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULARIZACION ARMONIZADA.

1) Procedimiento general.

La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros, se realizarán por el procedimiento que se regula a continuación:

NORMA DE CONTRATACION

1a.- Preparación del contrato

Todos los procedimientos se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

El órgano de contratación decidirá sobre el inicio del procedimiento.

1b.- Pliegos de prescripciones técnicas

Cuando se trate de contratos de cuantía superior a 18.000 euros ó 50.000 euros, FASAD elaborará el pliego, que se publicara en el perfil del contratante, y que formara parte del contrato, en el que deberán constar.

- 1.- Las características básicas del contrato
- 2.- El régimen de admisión de variantes.
- 3.- Las modalidades de recepción de las ofertas.
- 4.- Los criterios de adjudicación.
- 5.- Las garantías a constituir, en su caso.
- 6.- Las penalidades a exigir, en caso de incumplimiento del contratista.

1c.- Publicación de las licitaciones.

El anuncio de licitación habrá de ser publicado por un plazo mínimo de diez días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio figurará en el perfil del contratante, en la página Web de la Fundación, siendo potestativa la inserción de anuncios adicionales en boletines oficiales, Diario Oficial de la Unión Europea o publicaciones locales.

En el Pliego de Condiciones se establecerán, además de las características del contrato, el régimen de admisión de variantes, los plazos y modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación, las garantías a constituir, así como, en su caso, las penalidades a exigir, en caso de incumplimiento del contratista.

1d.-Presentación de Ofertas.

Las ofertas deberán presentarse en el plazo previsto en el anuncio de licitación que, salvo causas debidamente justificadas, no será inferior a diez días. Dicho plazo podrá ser prorrogado en el supuesto de que, previamente, no se hayan presentado proposiciones por ningún licitador. Las ofertas deberán recibirse por escrito y en sobre cerrado, en la Sede de la Fundación FASAD, que actuará como oficina receptora. En caso de

urgencia acreditada en el expediente, el plazo límite de recepción de ofertas podrá reducirse a cinco días naturales.

1e.- Apertura de ofertas

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por el órgano de contratación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

1f.- Adjudicación del contrato

El Órgano de Contratación, a la vista de los preceptivos informes, por resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores, y publicarse en el perfil de contratante de la Fundación, procederá a adjudicar el contrato a la oferta que resulte económicamente más ventajosa. En el caso de que no se hayan presentado ofertas, o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

TRECE.- CONTRATOS APROBADOS POR EL PATRONATO

En los contratos celebrados por la Fundación FASAD cuya cuantía económica supere los 200.00€ (IVA no incluido), los pliegos serán aprobados por el Patronato de la Fundación FASAD y la adjudicación definitiva del contrato será también sometida a su aprobación.

CATORCE.-CONTROL DEL CUMPLIMIENTO

El seguimiento del cumplimiento de los procedimientos de esta Instrucción, corresponderá al Director-Gerente o persona en quien este delegue.

QUINCE.-DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Instrucción, quedarán derogadas todas las instrucciones, disposiciones y normativas en general, que sobre la materia regulada en ella se hubiesen dictado anteriormente.

ANEXO I

CONTRATOS SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA

Artículo 13. Delimitación general

1. Son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso, y los contratos de obras, los de concesión de obras públicas, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 76, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. Tendrán también la consideración de contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 17.
2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos siguientes:
 - a) Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.
 - b) Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por este en el ejercicio de su actividad propia.
 - c) Los incluidos dentro del ámbito definido por el artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que se concluyan en el sector de la defensa.
 - d) Los declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

La declaración de que concurre esta última circunstancia deberá hacerse, de forma expresa en cada caso, por el titular del Departamento ministerial del que dependa el órgano de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social, y demás Entidades públicas estatales, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, o por el órgano al que esté atribuida la competencia para celebrar el correspondiente contrato en las Entidades locales. La competencia para efectuar esta declaración no será susceptible de delegación, salvo que una ley expresamente lo autorice.



- e) Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes publicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.